

**EXPEDIENTE: PAOT-2017-1794-SOT-743
y acumulado PAOT-2017-4017-SOT-1671**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 MAY 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1794-SOT-743 y acumulado PAOT-2017-4017-SOT-1671, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

PAOT-2017-1794-SOT-743

Con fecha 12 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y restricciones), construcción (obra nueva), ambiental (derribo de arbolado) y factibilidad de servicios en Avenida México número 359, Colonia Adolfo López Mateos, Delegación Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de junio de 2017. -----

PAOT-2017-4017-SOT-1671

Con fecha 01 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y desarrollo urbano (zonificación) por las actividades que se realizan en Avenida México número 359, Colonia Adolfo López Mateos, Delegación Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2017. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en las materias de desarrollo urbano (zonificación y restricciones), construcción (obra nueva), ambiental (derribo de arbolado) y factibilidad de servicios, como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Aguas, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Reglamento de Construcciones y el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, todos de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuajimalpa de Morelos.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T 5255 0760 ext. 13321
Página 1 de 3

**EXPEDIENTE: PAOT-2017-1794-SOT-743
y acumulado PAOT-2017-4017-SOT-1671**

En materia de desarrollo urbano (zonificación y restricciones), construcción (obra nueva), ambiental (derribo de arbolado) y factibilidad de servicios

Durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Avenida México número 359, Colonia Adolfo López Mateos, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se constató la existencia de 4 cuerpos constructivos de 12 y 13 niveles de altura totalmente edificados y 2 edificaciones de 3 y 1 nivel de altura con preparación para niveles adicionales. -----

Es de señalar, respecto a los hechos objeto de denuncia, que estos fueron investigados previamente en esta Subprocuraduría, por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 30 de agosto de 2013, dentro del expediente PAOT-2012-280-SOT-148 y acumulado PAOT-2013-485-SOT-218, el cual fue abierto con motivo de dos denuncias ciudadanas presentadas con antelación por los mismos hechos en el inmueble ubicado en Avenida México número 359, Colonia Adolfo López Mateos, Delegación Cuajimalpa de Morelos. -----

En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La Resolución Administrativa, es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/802_RESOL_148_Y_SU_ACUM_2.pdf de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2012-280-SOT-148 y acumulado PAOT-2013-485-SOT-218; o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Avenida México número 359, Colonia Adolfo López Mateos, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se constató la existencia de 4 cuerpos constructivos de 12 y 13 niveles de altura totalmente edificados y 2 edificaciones de 3 y 1 nivel de altura con preparación para niveles adicionales. -----
2. Los hechos denunciados **en materia de desarrollo urbano (zonificación y restricciones), construcción (obra nueva), ambiental (derribo de arbolado) y factibilidad de servicios** fueron investigados en esta Subprocuraduría, dentro del expediente PAOT-2012-280-SOT-148 y acumulado PAOT-2013-485-SOT-218, por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 30 de agosto de 2013, por lo que se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 96 del



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0760 ext. 13321
Página 2 de 3

**EXPEDIENTE: PAOT-2017-1794-SOT-743
y acumulado PAOT-2017-4017-SOT-1671**

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/802_RESOL_148_Y_SU_ACUM._2.pdf de esta Procuraduría, o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

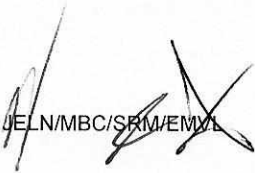
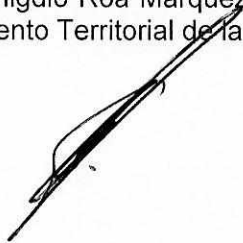
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/SRM/EMYL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 200, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06701, Ciudad de México
México

T 5566 0760 ext. 13321
Página 3 de 3